



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO**

Asunto: Terminación del Proceso
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Ancizar Rodríguez García
Demandado: Arvinco S.A.S y Otros
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00075-00

Marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Obra en las diligencias solicitud remitida por los apoderados de las partes orientada a que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En orden a resolver, estima el despacho que conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P hay lugar a decretar la terminación del proceso cuando antes del inicio de la audiencia de remate se recibe escrito en tal sentido proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir.

Para el asunto se tiene que la petición es oportuna y al apoderado del actor dado que funge como endosatario en procuración le asiste tal facultad, de modo que se abre paso la terminación del juicio ejecutivo.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y los demás ordenamientos del caso.

Finalmente, se requerirá a la parte actora para que informe el monto total recibido como pago de la obligación con miras a proceder con la liquidación del arancel judicial regulado en la Ley 1394/2010.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas en los numerales primero y segundo del auto calendado al 19-04-2021,



visible en el PDF 08 C01Tomo1. Las restantes cautelas ya habían sido objeto de levantamiento.

Líbrese los oficios respectivos con destino al Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que informe el monto recibido como pago de la obligación para efectos de liquidar el arancel judicial, información que deberá suministrar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. De no recibirse, se liquidará el tributo con base en la información del crédito obrante en el proceso.

CUARTO: DISPONER el archivo definitivo del expediente una vez cumplidos los ordenamientos que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Estado # 40 del 14-03-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3f02102588d6bcc582078edd131b1e9abcd728410b0abf4be8138c634247c5**

Documento generado en 13/03/2023 06:10:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>